



RESOLUCIÓN NÚMERO

(3 4 8) 1 6 AGO 2019

Por la cual se justifica y autoriza una Contratación Directa

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, así como el Decreto Ley 4131 de 2011, la Resolución 337 del 23 de diciembre de 2013 y la Resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS** reconoció al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por **COLCIENCIAS** para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como organización dedicada a desarrollar ciencia y tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que "como consecuencia del cambio de naturaleza" el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** tiene como objeto, entre otras actividades: "2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información recursos del subsuelo y amenazas geológicas de conformidad con las políticas del Gobierno nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 7. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros..."

Que el artículo 4º del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que para el cumplimiento de su objeto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cumplirá las siguientes funciones, entre otras: "(...) 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. (...) 10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional."

Que en desarrollo de lo anterior, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a través del Programa de Exploración de Aguas Subterráneas formula y valida los modelos hidrogeológicos conceptuales de sistemas acuíferos estratégicos que afloran en superficie y se extienden en el subsuelo en regiones de Colombia donde existe una creciente demanda tanto del conocimiento del potencial de las aguas subterráneas, como la originada por diferentes sectores socioeconómicos que requieren de este

preciado recurso, principalmente el de saneamiento básico en lo que respecta a suministro de agua potable para la población.

Que la ocurrencia de eventos hidroclimáticos de extrema humedad o sequía cada vez con mayor frecuencia e intensidad, demanda la generación de conocimiento para la toma de decisiones oportunas ante los efectos de la variabilidad climática, de tal manera que disminuyan los efectos ocasionados por escenarios hidroclimáticos que hacen vulnerable y colocan en riesgo la oferta en cantidad y calidad de los recursos hídricos.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia pacto por la equidad", el gobierno nacional adopta medidas para proteger las fuentes de agua y garantizar su sostenibilidad en el tiempo, con un enfoque económico Circular.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** (SGC) y el Instituto de Hidrogeología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), con el apoyo de las autoridades ambientales, efectuarán el levantamiento de la información hidrogeológica detallada para los sistemas acuíferos identificados y priorizados en los municipios con estrés hídrico, en concordancia con el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Esto, con el objetivo de consolidar un modelo hidrogeológico que permita fortalecer los planes ambientales de manejo de acuíferos y analizar su posibilidad de explotación en aquellas zonas del país que registran estrés hídrico y que utilizan fuentes superficiales para su abastecimiento. Su priorización se adelantará articuladamente con MinAmbiente y MinVivienda.

Que a partir de este levantamiento de información, MinVivienda y MinAmbiente potenciarán el uso sostenible de las Aguas Subterráneas para mejorar el acceso y la continuidad del servicio en las zonas con estrés hídrico.

Que MinVivienda, con el apoyo de MinAmbiente, desarrollara modelos de negocios para el abastecimiento en aguas subterráneas tratamiento de aguas residuales, garantizando el ingreso de operadores idóneos.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** entre los años 2012 y 2015 a suscrito seis (6) contratos de prestación de servicios para realizar la perforación de pozos exploratorios para la generación y validación de nuevo conocimiento de los modelos hidrogeológicos de los sistemas acuíferos de los Departamentos de la Guajira, Boyacá, Sucre, Risaralda, Quindío y Casanare realizados con cuatro (4) compañías perforadoras: Perfuaguas S.A., Llanopozos S.A., Independence Water y Lt Geoperforaciones para realizar Diecisiete (17) perforaciones exploratorias con profundidades entre 300 y 1.000 metros.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** genera el conocimiento geocientífico del potencial de los recursos del subsuelo, adelantando la exploración y la evaluación de las aguas subterráneas en diferentes áreas del territorio Colombiano

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** adelanta la evaluación de las aguas subterráneas del piedemonte o Borde Llanero que incluye el municipio de Yopal cuya cabecera presenta una extensión de 40 km² aproximadamente y tiene como límite al norte el cauce del río Cravo Sur, al Occidente por las estribaciones de la Cordillera Oriental y al sur y oriente por una llanura conformada por caños y ríos afluentes principalmente del río Cravo Sur.



348 16 AGO 2019

Que el estado del arte del conocimiento del modelo hidrogeológico conceptual del municipio de Yopal se formula a través de la captura y evaluación de información geológica, hidrogeológica existente, disponible y generada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y consultores del país. La recopilación, análisis y generación de conocimiento de información hidrogeológica involucra la consulta y evaluación permanente de estudios geológicos, geomorfológicos, hidrológicos, perforación y construcción de pozos, estudios hidráulicos e hidrogeológicas, elaborados por entidades oficiales de generación de conocimiento como el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y el IDEAM, al igual que la proveniente de consultores particulares, la cual ha sido suministrada por la EAAAY.

Que el pozo SGC-Yopal 1 se ejecutó con el objeto de conocer la extensión areal y la profundidad de la secuencia de capas que conforman los Sistemas Acuíferos del Cuaternario e infrayacentes del Terciario hasta una profundidad de 1000 metros, determinando tanto su capacidad de producción como la calidad del agua en ellas almacenada. La correlación hidrogeológica de los pozos perforados y construidos hasta 500 metros de profundidad por parte de la Gobernación del Casanare y la Alcaldía de Yopal a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Yopal (LAAAY) en la cabecera municipal, al igual que la prospección geoléctrica y el inventario de pozos, aljibes y manantiales realizado para todo el municipio permitió ampliar el estado del arte del conocimiento del modelo hidrogeológico conceptual para los Sistemas Acuíferos captados (Depósito Abanico Aluvial de Yopal y la Formación Caja).

Que el sitio donde se propone la perforación y construcción de dos pozos exploratorios en el área rural del municipio de Yopal, permitirá validar y generar conocimiento de las características hidrogeológicas de las unidades conocidas como los Depósitos de Planicie o Terraza Aluvial y la Formación Caja, las cuales constituyen los principales sistemas acuíferos de interés en el área rural, principalmente para satisfacer la demanda creciente de agua donde la oferta de aguas para diferentes sectores socioeconómicos se ha reducido debido a la ocurrencia de condiciones climáticas de extrema sequía o humedad asociadas a fenómenos de variabilidad climática y el fenómeno del Niño o la Niña.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** través del Programa de Exploración de Aguas Subterráneas prospecta la perforación de dos pozos SGC-Yopal 2 y SGC Yopal 3, ubicados en el Corregimiento de Punto Nuevo y el corregimiento de Tiludiran respectivamente, con el fin de validar el conocimiento del modelo hidrogeológico conceptual formulado para los Sistema Acuíferos Depósito de Planicie Aluvial (Q1pal) y el Sistema Acuífero Formación Caja, los cuales se extienden en el subsuelo en el área rural de dicho municipio, lo que permitirá aportar conocimiento de sus potencial en cantidad y calidad y generar indicadores para la toma de decisiones en relación a su uso, manejo y aprovechamiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Casanare, Corporinoquia.

Que en los sitios donde se proponen realizar la perforación y construcción de los dos pozos exploratorios anteriores se han identificado en el subsuelo sistemas acuíferos estratégicos de interés para satisfacer la demanda creciente de agua en los corregimientos del municipio de Yopal donde la oferta de aguas para diferentes sectores socioeconómicos y principalmente de abastecimiento de agua potable se ha reducido debido a la ocurrencia de condiciones climáticas de extrema sequía o humedad asociadas a fenómenos de variabilidad climática y el fenómeno del Niño o la Niña, lo que permitirá consolidar el conocimiento de las características hidrogeológicas de las unidades acuíferas captadas, que involucra identificar sus límites a mayor profundidad, precisar la secuencia litológica y sus contactos, la geometría y las características hidráulicas de las capas acuíferas captadas, el comportamiento de los conos de bombeo generados para efectos de dimensionar el potencial de los recursos hídricos y por consiguiente validar el modelo hidrogeológico conceptual formulado en los sectores propuestos para la perforación.

Que la ciudad de Yopal, capital del Departamento del Casanare, se encuentra localizada en el piedemonte de la Cordillera Oriental, asentada sobre un gran depósito sedimentario representado por un Abanico Aluvial, cuyo ápice aparece en la salida del Río Cravo Sur al llano, uno de los cuatro ríos con mayor caudal en el citado departamento. El abanico es generado por varios pulsos de flujos torrenciales y avalanchas que durante el Cuaternario han venido rellenando la llanura aluvial.



348 16 AGO 2019

Que desde el punto de vista geomorfológico el municipio de Yopal se extiende sobre un relieve que conforma planicies o llanuras con alturas medias de 200 – 230 m.s.n.m, constituidos por materiales de arrastre y depósitos aluviales las cuales se originaron por la erosión y transporte de rocas sedimentarias las cuales se extienden en las estribaciones de la cordillera oriental o Borde Llanero

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y mínima cuantía.

Que en el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales actividades se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Que, según se determinó en los estudios y documentos previos, las perforaciones de pozos exploratorios para la generación de nuevo conocimiento geo científico que permita validar los modelos Hidrogeológicos conceptuales formulados de los sistemas acuíferos ubicados en áreas del territorio nacional, se enmarca en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, concretamente, como servicios científicos y tecnológicos, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991 señalan como actividades científicas y tecnológicas la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como los servicios científicos y tecnológicos, que se refieren, entre otros, a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología y a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial.

Que las perforaciones de pozos exploratorios para la generación de nuevo conocimiento geo científico que permita validar los modelos Hidrogeológicos conceptuales formulados de los sistemas acuíferos ubicados en áreas del territorio nacional, objeto de la contratación, hacen parte de las actividades de apoyo para las categorías de ciencia, tecnología e innovación, lo cual se extrae de las definiciones contenidas en el Diccionario Geológico y en la Guía No. 2. De programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, expedida en el mes de octubre de 2015 por el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS–.

Que la entidad entiende que las causales de contratación directa deben interpretarse en el marco de los principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal y en especial, el deber de selección objetiva.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en cumplimiento del principio de planeación ha elaborado los estudios y documentos previos que fundamentan la contratación, al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que en Comité de Contratación No 21 del 14 de Junio de 2019, se recomendó iniciar el proceso de contratación que da lugar a la suscripción del **Contrato** requerido.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de Presupuesto del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51819 de 29 de Mayo de 2019.

Que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se encuentran integrados dentro de las causales de contratación directa contempladas en el numeral 7.4.4 del Manual de Contratación adoptado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante Resolución 009 del 16 de Enero de 2014.

Que, en el marco del mecanismo de selección de contratación directa, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en consideración del objeto de la contratación y en aras de salvaguardar los principios que rigen la contratación administrativa y, en especial, el principio de selección objetiva, estimó conveniente definir los Integrantes de una Lista Limitada a los cuales solicitó oferta.

Que el día 20 de Junio de 2019 se publicó el documento denominado bases de conformación de la lista limitada No 06 – 2019 y sus anexos mediante el cual se establecieron los requisitos mínimos a verificar.

Que el día 21 de Junio de 2019 en las instalaciones del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** se llevó a cabo audiencia de aclaración de Bases de la conformación de lista limitada y asignación de riesgos, en donde los interesados formularon observaciones.

Que se presentaron observaciones por parte de los interesados al documento de bases de conformación de lista limitada No 06 de 2019, las cuales fueron contestadas en debida forma y publicadas el día 03 de Julio de 2019.

Que en consecuencia el comité evaluador del proceso de contratación directa CD 06 de 2019, solicitó la modificación de las bases del proceso, mediante la expedición de adenda No 01 de 2019, la cual fue suscrita y publicada el día 03 de Julio de 2019.

Que el 04 de Julio de 2019 el comité evaluador del proceso de contratación directa CD 06 de 2019 dio respuesta a observaciones extemporáneas allegadas al proceso y el mencionado documento fue publicado en la misma fecha.

Que tal como consta en planilla, el día 05 de Julio de 2019 manifestaron interés los siguientes proponentes: UNION TEMPORAL AGUAS SUBTERRANEAS, LLANOPOZOS SA, LUIS ANTONIO LUNA, SOLUCIONES GLOBALES CALDFRON LTDA E INDEPENDENCE DRILLING SA.

Que en la misma fecha en cumplimiento del cronograma, se llevó a cabo audiencia de cierre para la presentación de manifestación de interés de la conformación de lista limitada 06 de 2019.

Que el día 09 de Julio de 2019 el comité evaluador del proceso de contratación directa CD 06 de 2019 solicitó la modificación del cronograma de las bases del proceso mediante la expedición de adenda No 02 de 2019, la cual fue publicada y suscrita el día 09 de Julio de 2019.

Que el día 11 de Julio de 2019, el comité evaluador emitió informe preliminar de verificación y en consecuencia se publicó documento de requerimiento a los interesados a fin de que se aclararan los requisitos solicitados.

Que el día 18 de Julio de 2019, el comité evaluador emitió respuesta las subsanaciones y/o aclaraciones allegadas por los interesados.

Que el día 18 de Julio de 2019, el comité evaluador del proceso de contratación directa CD 06 de 2019, solicitó la modificación del cronograma de las bases del proceso mediante la expedición de adenda No 03 de 2019, la cual fue publicada y suscrita el día 18 de Julio de 2019.

Que el día 23 de Julio de 2019, se conformó la Lista Limitada con los siguientes Integrantes: LUIS ANTONIO LUNA y INDEPENDENCE DRILLING SA.

Que se recibieron observaciones al informe final y la lista limitada por parte del oferente LLANOPOZOS SA, las cuales fueron publicadas y resueltas por el comité evaluador el día 29 de Julio de 2019.

Que el 06 de Agosto de 2019, el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** solicitó a los Integrantes de la Lista Limitada, las ofertas para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS PARA LA GENERACIÓN DE NULVO CONOCIMIENTO GIOCIENTIFICO QUE PERMITA VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLOGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS DE LOS SISTEMAS ACUIFEROS UBICADOS EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL IDENTIFICADOS POR EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO.

Que el 12 de Agosto de 2019, LUIS ANTONIO LUNA TORRES radicó oferta económica para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS PARA LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO GEOCIENTIFICO QUE PERMITA VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLOGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS UBICADOS EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL IDENTIFICADOS POR EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO correspondiente a pozo 1 YOPAL 2 PUNTO NULVO por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$692.000.000) y pozo 2 YOPAL 3 TILODIRAN por valor de SETECIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$704.700.000), de conformidad con la solicitud de ofertas.

Que el 12 de Agosto de 2019, INDEPENDENCE DRILLING SA radicó oferta económica para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS PARA LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO GEOCIENTIFICO QUE PERMITA VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLOGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS UBICADOS EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL IDENTIFICADOS POR EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO correspondiente a pozo 2 YOPAL 3 TILODIRAN por valor de SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$701.572.948), de conformidad con la solicitud de ofertas.

Que el día 12 de Agosto de 2019 en las instalaciones del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** se realizó la apertura de sobres económicos estableciendo el orden de elegibilidad para cada uno de los lites.

Que el 16 de Agosto de 2019, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, aceptar la oferta presentada por LUIS ANTONIO LUNA TORRES para el pozo 1 YOPAL 2 PUNTO NUEVO e INDEPENDENCE DRILLING SA para el pozo 2 YOPAL 3 TILODIRAN, por encontrar que cumplen con los requisitos establecidos en la solicitud de oferta.

Que el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual en la parte resolutive, además de justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Justificar y autorizar la contratación directa con **INDEPENDENCE DRILLING SA**, identificado con Nit: 890.110.188 – 7 para REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS PARA LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO GEOCIENTIFICO QUE PERMITA VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLOGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS UBICADOS EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL IDENTIFICADOS POR EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO en el pozo 2 YOPAL 3 TILODIRAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas previstas en los estudios que hacen parte integral del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

1. Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el literal e del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 referente a los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, pueden contratarse directamente.

2. Determinación del objeto a contratar: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS PARA LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO GFOCIENFICO QUE PERMITA VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLOGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS DE LOS SISTEMAS ACUIFEROS UBICADOS EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL IDENTIFICADOS POR EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

3. Presupuesto Oficial y las condiciones que se exigirán al contratista: El presupuesto oficial de la presente contratación será por la suma de SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$701.572.948), suma soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51819 de 29 de Mayo de 2019.

El **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** verificó que la sociedad comercial **INDEPENDENCE DRILLING SA**, es una persona jurídica debidamente constituida y en capacidad para ejecutar el contrato a celebrarse de acuerdo con el desarrollo de su objeto social.

4. Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados físicamente en el Grupo de Contratos y Convenios del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los

16 AGO 2019

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

Proyecto: Wendy Mojica Uribe - Abogada GCC
Revisó: Rubiela González González - Coordinadora
Revisó: Abogada (a) - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Lina Álvarez - Abogada - Secretaría General
Va. En: Catalina María Duarte Martínez - Secretaría General